guno se experimenta falta de ellos, para que con su doctrina y exemplo contribuyan à los mismos objetos, prestandoles à este sin los auxílios convenientes sus respectivas Justicias: qué reglas podrán acordarse à fin de que unos y otros contribuyan à inspirar à los niños el santo temor de Dios, amor al próximo, obediencia y subordinacion á sus padres y superiores, y horror al vicio de la ociosidad y mendicidad; y que conforme fuesen tomando las noticias en expedientes separados las remitan al Consejo, no dudando lo executarán con el celo y diligencia que conviene.

T de su orden lo participo à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y de su recibo me dará aviso para noticia del Consejo. et al 201122001

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1790. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de niños como de niñas, à cairruM de la dotacion

vecindario respecti-Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á 20 de Mayo de mil setecientos noventa.

Diego Antonio Callejas

Acutor Entavila & molinaen